

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 8  
De 23 de marzo de 2026



Que reglamenta la Ley 475 de 25 de junio de 2025, que faculta a la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para transparentar, regular y administrar sus programas de becas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es atribución del Presidente de la República, con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni su espíritu;

Que mediante la Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007, se crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) para coordinar y ejecutar las acciones que determine el Órgano Ejecutivo, en materia de desarrollo nacional de la ciencia, la tecnología y la innovación; con la finalidad de consolidar la capacidad del país para realizar investigaciones científicas, fomentar las innovaciones tecnológicas y asegurar el uso apropiado de sus resultados, en atención a los cambios, requerimientos y necesidades de los sectores productivos y el desarrollo social, así como las demandas del escenario internacional;

Que la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) tiene entre sus funciones fomentar la formación de recurso humano de alto nivel y calidad para las labores de investigación y desarrollo e innovación;

Que la Ley 475 de 25 de junio de 2025 faculta a la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para transparentar, regular y administrar sus programas de becas, con el objetivo de brindar apoyo económico a los becarios seleccionados por sus méritos académicos, para la realización de estudios de alto nivel especializados en áreas de ciencia, tecnología e innovación o en áreas prioritarias para el desarrollo del país;

Que el artículo 1 de la Ley 475 de 25 de junio de 2025, dispone que las becas para estudios superiores que otorgue el Estado panameño para la formación de recurso humano panameño en áreas de ciencia, tecnología e innovación o en áreas prioritarias para el desarrollo del país podrán ser convocadas otorgadas y pagadas por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que la Ley 475 de 25 de junio de 2025, establece que ésta será reglamentada por el Órgano Ejecutivo, y que en la reglamentación se detallarán los procedimientos y montos de las convocatorias públicas del programa de becas de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

DECRETA:

CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales

**Artículo 1. Objetivo.**

El presente Decreto Ejecutivo reglamenta la Ley 475 de 25 de junio de 2025, que faculta a la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para transparentar, regular y administrar sus programas de becas.

**Artículo 2. Finalidad del Programa de Becas.**

El Programa de Becas de la SENACYT, en adelante el Programa, tiene la finalidad de fortalecer la formación del capital humano panameño, en áreas de ciencia, tecnología e innovación o en otras áreas prioritarias para el desarrollo del país que disponga la Junta Directiva de la SENACYT, mediante resolución.

Decreto Ejecutivo No. 8  
De 23 de Mayo de 2026  
Página No. 2

**Artículo 3. Objetivo del Programa.**

El Programa tiene como objetivo brindar apoyo económico a los becarios seleccionados por sus méritos académicos y personales, para la realización de estudios de alto nivel o especializados, en áreas alineadas con los requerimientos del país, en concordancia con el Plan Estratégico de Gobierno (PEG) y el Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCIYT).

**Artículo 4. Financiamiento del Programa.**

El Programa será financiado con los recursos que para tales efectos destine el Estado a la SENACYT para su ejecución, y cualesquiera otros que puedan obtenerse para cumplir con los fines del Programa.

**Artículo 5. Subprogramas de Becas.**

El Programa contará con subprogramas de becas con la finalidad de describir las condiciones especiales que le aplican a cada uno, según los diferentes niveles académicos o modalidades de estudios.

Los subprogramas o sus modificaciones deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la SENACYT.

**Artículo 6. Acuerdos de Colaboración.**

Las becas de estudios que otorgue la SENACYT, producto de los acuerdos de colaboración que suscriba con otras entidades del Estado para la formación de servidores públicos, estarán alineadas a los objetivos y condiciones que se establezcan en el subprograma de becas para servidores públicos, así como con las áreas prioritarias para el país y los requisitos de mérito y demás procedimientos establecidos en el presente Decreto.

## CAPÍTULO II Convocatorias Públicas del Programa

**Artículo 7. Lanzamiento de las Convocatorias Públicas.**

Las becas del Programa se otorgarán a través de convocatorias públicas que serán anunciadas en los sitios web de la SENACYT, así como en otros medios digitales masivos que tengan a su alcance.

La fecha de apertura, así como la fecha y hora de cierre de la convocatoria, serán establecidos en el anuncio publicado en la página web y/o plataforma digital de la SENACYT.

**Artículo 8. Anuncio de la Convocatoria.**

Cada anuncio de convocatoria pública deberá especificar la siguiente información:

1. Identificación de la convocatoria pública.
2. Nombre del Programa y subprograma correspondiente.
3. Destinatarios de la convocatoria.
4. Objetivo de la convocatoria.
5. Áreas de estudios establecidas para la convocatoria.
6. Duración de los estudios a realizar.
7. Montos máximos a otorgar.
8. Requisitos exigidos, conforme a los objetivos y condiciones especiales de los subprogramas.
9. Fecha de apertura y cierre de la convocatoria.
10. Información adicional, cuando aplique.

**Artículo 9. Requisitos.**

Los interesados en participar en las convocatorias del Programa de Becas, además de los requisitos establecidos en el respectivo subprograma, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Demostrar alto rendimiento académico y personal, de conformidad con lo establecido en el subprograma correspondiente.
3. Haber solicitado admisión o estar admitido en un centro de estudio y programa de estudios de alto estándar, de acuerdo con lo establecido en el respectivo subprograma.
4. Estar paz y salvo con la SENACYT.

**Artículo 10. Recepción de las solicitudes.**

Una vez cerrada la convocatoria, el Coordinador correspondiente deberá verificar si las solicitudes presentadas por los participantes cumplen con los requisitos establecidos en el anuncio y en el presente Reglamento.



Decreto Ejecutivo No. 8  
De 23 de Mayo de 2026  
Página No. 3

**Artículo 11. Inadmisibilidad de las solicitudes.**

No se aceptarán solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha y hora indicada en el anuncio de la convocatoria.

Será responsabilidad de los participantes que presenten sus solicitudes por medios electrónicos asegurarse que los archivos de sus documentos se encuentren libres de virus o cualquier otro elemento que pudiera afectar la apertura de los documentos, que su tamaño no sobrepase el indicado por el anuncio de la convocatoria, y que cumplan con los parámetros establecidos para la presentación de la solicitud. De igual forma, los participantes serán responsables por la solicitud presentada, su fiabilidad e integridad, así como la compatibilidad de las herramientas tecnológicas en las que haya sido almacenada para su debida presentación y verificación.

De presentarse dos o más solicitudes del mismo participante en una misma convocatoria, el coordinador sólo considerará válida la última solicitud presentada.

**Artículo 12. Lista de recepción.**

La SENACYT deberá publicar en la página web y/o plataforma digital, en un plazo no mayor a dos (2) días calendario, la lista de solicitudes recibidas dentro del término establecido en la convocatoria, en orden de llegada, con su código, fecha y hora de recepción. Esta acción será responsabilidad de quien coordine la convocatoria.

**Artículo 13. Verificación de la documentación de la solicitud.**

El coordinador de la convocatoria verificará la documentación de cada solicitud presentada, sin pasar a examinar su contenido, con la finalidad de corroborar que se haya adjuntado a la solicitud todos los documentos requeridos en el anuncio de la convocatoria.

No será permitido a los participantes la subsanación de documentos no presentados o presentados incompletos.

El coordinador de la convocatoria deberá publicar en la página web y/o plataforma digital, en un plazo no mayor a cinco días calendario, a partir de la publicación de la Lista de Recepción, la lista de las solicitudes indicando si las mismas han cumplido o no con la verificación de documentación. El Coordinador de la convocatoria no podrá remitir a la Comisión Evaluadora Externa aquellas solicitudes que no cumplan los requisitos establecidos en el anuncio de la convocatoria.

Será responsabilidad del coordinador de la convocatoria comunicar por escrito a los participantes las razones por las cuales su solicitud no cumplió con el proceso de verificación de documentos.

**Artículo 14. Facultad de cancelación de una convocatoria.**

La SENACYT podrá, antes de la fecha de cierre, cancelar la convocatoria a través de una resolución administrativa indicando las causas que motivan dicha cancelación.

Si al momento de la cancelación hay solicitudes presentadas, la SENACYT deberá rechazar las mismas, sin que esto impida que los participantes puedan presentarse en otras convocatorias.

### CAPÍTULO III Proceso de Evaluación

**Artículo 15. Conformación de la Comisión Evaluadora Externa.**

Para cada convocatoria pública, la SENACYT conformará, mediante Resolución Administrativa, una Comisión Evaluadora Externa encargada de evaluar las solicitudes, realizar las entrevistas y elaborar una lista priorizada de los participantes, que será presentada al secretario nacional de la SENACYT, para la adjudicación de fondos de las becas del Programa.

Los miembros de la Comisión Evaluadora Externa podrán ser *ad honorem* o recibir un incentivo económico por su participación en el desarrollo del proceso de evaluación, de acuerdo con la reglamentación vigente y disponibilidad de recursos financieros asignados.

**Artículo 16. Miembros de la Comisión Evaluadora Externa.**

La Comisión Evaluadora Externa estará compuesta por profesionales idóneos, nacionales o extranjeros, ya sea que residan o no en Panamá.



Decreto Ejecutivo No. 8  
De 23 de Mayo de 2026  
Página No. 4

Cada Comisión Evaluadora Externa estará integrada por representantes del sector académico, gubernamental y privado, manteniendo el número impar de sus miembros y procurando la proporcionalidad en los sectores.

La conformación de la Comisión Evaluadora Externa deberá procurar la participación equilibrada de mujeres y hombres, así como la inclusión de personas con experiencia en contextos regionales.

Al menos dos tercios de los miembros deberán tener título doctoral, siendo al menos uno panameño para garantizar la pertinencia del contexto local, y los miembros restantes deberán contar con un grado mínimo de maestría y experiencia destacada en su campo.

**Artículo 17. Principios que deben cumplir los evaluadores.**

Los evaluadores que conformen la Comisión Evaluadora Externa deberán cumplir en todo momento con los siguientes principios:

1. **Transparencia:** La selección de los participantes dentro de las convocatorias públicas, deberá darse de forma clara y de conformidad con los criterios exigidos en el Programa, los Subprogramas, el presente Reglamento y el anuncio de la convocatoria.
2. **Igualdad de trato:** Todo participante deberá recibir por parte del evaluador el mismo trato sin importar su origen o su identidad.
3. **Imparcialidad:** El trato otorgado a los participantes deberá ser objetivo, sin influencias de prejuicios o intereses distintos a sus méritos académicos y personales. Deberá dejar constancia de que no tiene conflicto de interés con los participantes.
4. **Confidencialidad:** Los evaluadores deberán dejar plasmado su compromiso de mantener la confidencialidad y a no divulgar ningún elemento relacionado con el participante evaluado.

**Artículo 18. Funcionamiento de la Comisión Evaluadora Externa.**

La Comisión Evaluadora Externa utilizará los formularios de evaluación que deberán ser proporcionados por la SENACYT.

Los miembros de la Comisión Evaluadora Externa podrán hacer consultas, nacionales o internacionales, sobre el contenido de las especialidades, la calidad de los centros y los programas de estudio, siempre manteniendo la confidencialidad de los datos de los participantes.

**Artículo 19. Criterios de Evaluación de los Participantes.**

Para el proceso de selección, la Comisión Evaluadora Externa hará énfasis en el mérito de los participantes basándose en los criterios y el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

La Comisión Evaluadora Externa tomará en consideración para la selección de los participantes los siguientes criterios:

1. Méritos académicos y personales del participante.
2. Calidad académica del centro de estudios y del programa académico propuesto.
3. Pertinencia, relevancia y compatibilidad de los estudios, con las prioridades formativas establecidas en cada convocatoria, en el PENCYT, el Plan Estratégico de Gobierno (PEG) y en áreas prioritarias para el desarrollo del país.
4. Motivación y potencial del participante para contribuir a la investigación, transferencia de conocimiento o desarrollo de los temas objeto de estudio.

**Artículo 20. Evaluación de los Participantes.**

El proceso de evaluación de los participantes del Programa estará conformado por tres (3) etapas de evaluación:

**Primera etapa.** Evaluación de la solicitud y documentos adjuntos.

En esta etapa, cada solicitud recibirá un mínimo de dos (2) evaluaciones realizadas por evaluadores distintos pertenecientes a la Comisión Evaluadora Externa. Un participante podrá pasar a la segunda etapa de evaluación cuando los dos (2) evaluadores recomienden de forma unánime, que pase a la siguiente etapa de evaluación.

El participante no podrá pasar a la segunda etapa de evaluación si ninguno de los dos (2) evaluadores lo recomienda. Si sólo uno (1) de los dos (2) evaluadores recomienda que el participante debe pasar a la siguiente etapa de evaluación, se obtendrá la evaluación de un tercer evaluador. Luego de esta tercera evaluación, el participante podrá pasar a la segunda etapa de evaluación sólo si dos (2) de los tres (3) evaluadores así lo indican.



Decreto Ejecutivo No. 8  
De 23 de Marzo de 2026  
Página No. 5

**Segunda etapa.** Entrevista a los participantes.

Los participantes que pasen a la segunda etapa de evaluación serán entrevistados por al menos dos (2) evaluadores de la Comisión Evaluadora Externa, quienes decidirán si el participante pasa a la tercera etapa de evaluación.

**Tercera etapa.** Foro de selección de participantes.

Una vez se culmine la etapa de entrevistas, se dará inicio al foro de discusión de evaluaciones para acordar el orden de prioridad de los participantes que serán incluidos en la Lista Priorizada por la Comisión Evaluadora Externa para el otorgamiento de las becas.

La Comisión Evaluadora Externa deberá dejar constancia de los resultados del Foro de selección de participantes mediante un Acta que deberá incluir la Lista Priorizada de los participantes que será presentada al secretario nacional de la SENACYT y el puntaje obtenido por cada uno de ellos.

**Artículo 21. Resultados de la Convocatoria.**

El secretario nacional de la SENACYT decidirá, con base en la Lista Priorizada y siguiendo el orden de esta, cuántos participantes recibirán las becas, cuya cantidad dependerá de la disponibilidad presupuestaria.

La Lista de Resultados será publicada en la página web y en las plataformas digitales de la SENACYT, en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente al cierre de la convocatoria.

La SENACYT podrá extender, por una sola vez y por un lapso igual, el periodo establecido en este artículo para comunicar a los seleccionados, mediante resolución que deberá ser publicada en la página web y en las plataformas digitales de dicha institución.

**Artículo 22. Lista de Espera.**

El secretario nacional de la SENACYT también podrá establecer una Lista de Espera, la cual deberá contener aquellos participantes recomendados por la Comisión Evaluadora Externa, que se encuentren en la Lista Priorizada y que no hayan sido beneficiados por disponibilidad presupuestaria, siempre respetando el orden de prioridad indicado por la Comisión Evaluadora Externa. Esta Lista de Espera será publicada en la página web y/o plataforma digital de la SENACYT con la Lista de Resultados.

La SENACYT podrá otorgar la beca a participantes seleccionados que se encuentren en la Lista de Espera en los siguientes casos:

1. Cuando por algún motivo un participante seleccionado en la Lista de Resultados no haga efectiva su beca.
2. Cuando el Programa cuente con fondos adicionales que puedan ser asignados para el otorgamiento de las becas.

Sólo podrá otorgarse el beneficio a los participantes incluidos en la Lista de Espera dentro de un término de seis (6) meses contados a partir de su publicación.

**Artículo 23. Entrega de Informes.**

Para promover la mejora continua, los participantes no seleccionados podrán solicitar un informe que contenga los comentarios de su evaluación. El informe se referirá sólo a los comentarios correspondientes a su evaluación, por lo cual los evaluadores deberán procurar realizar recomendaciones claras, objetivas y suficientes.

## CAPÍTULO IV Otorgamiento de las becas

**Artículo 24. Cartas de otorgamiento de las Becas.**

El secretario nacional de la SENACYT suscribirá las cartas de otorgamiento de las becas a los participantes seleccionados, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria determinada para el Programa.

**Artículo 25. Plazo de aceptación de la beca.**

Los participantes seleccionados tendrán un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la entrega de la carta de otorgamiento de la beca, para comunicar su aceptación expresa de la beca. De no presentar su aceptación en el plazo establecido, se considerará que renuncia al beneficio de la beca.



**Artículo 26. Plazo para hacer efectiva la beca.**

Los participantes seleccionados deberán hacer efectiva la beca en el siguiente periodo académico, después de la publicación de la Lista de Resultados.

En caso de no obtener la admisión al centro de estudios en el siguiente periodo académico, se podrá solicitar, por una sola vez, una extensión de tiempo de hasta un (1) año, para hacer efectiva la beca. Una vez transcurrido este periodo y no se haya hecho efectiva la beca, se desestimará el otorgamiento.

**Artículo 27. Adjudicación del beneficio de la beca.**

Una vez que el participante seleccionado entregue los documentos necesarios para hacer efectiva la beca, la SENACYT emitirá la resolución adjudicando el beneficio de la beca.

**Artículo 28. Contrato de Becas.**

Los becarios deberán suscribir un Contrato de Beca con la SENACYT, donde se estipulará como mínimo el monto de la beca, el plazo de estudio, los estudios a realizar, obligaciones de las partes y los mecanismos de rendición de cuentas, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Los becarios que realicen estudios en el extranjero deberán designar, mediante poder especial, a un apoderado para realizar todas las gestiones, diligencias, notificaciones y trámites ante la SENACYT en relación con el beneficio de la beca. Asimismo, deberán contar con codeudores, de forma tal que se permita la recuperación de los fondos, en los casos previstos en la presente reglamentación. Estarán exentos de este último requisito los becarios que cuenten con un informe socioeconómico, elaborado por un trabajador social idóneo, que acredite una real vulnerabilidad económica.

El apoderado legal y los codeudores del becario deberán suscribir el contrato de beca y los demás documentos que requiera la SENACYT.

**Artículo 29. Duración de la Beca.**

Las becas del Programa tendrán la duración que establezca el plan o programa de estudios descrito por el centro educativo, los cuales no podrán exceder de los plazos máximos establecidos en el Subprograma correspondiente.

## CAPÍTULO V Cobertura de las becas

**Artículo 30. Montos de las Becas.**

Las becas del Programa podrán tener una asignación total de hasta Doscientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.250,000.00).

Podrá aprobarse una asignación superior a dicho monto cuando el becario realice sus estudios en una universidad ubicada entre las diez (10) primeras en su área de estudio, conforme a un ranking mundial cuyos indicadores se basen en excelencia en investigación. Para esto se requerirá, además, la justificación de que el becario requiere un monto mayor para realizar sus estudios y la aprobación previa de la Junta Directiva de la SENACYT.

**Artículo 31. Rubros Permitidos.**

La SENACYT elaborará los presupuestos de las becas con los siguientes rubros:

1. Matrículas y cargos por servicios conexos de índole educacional (siempre y cuando sean requeridos por el centro de estudio).
2. Estipendio para la manutención personal: alojamiento, alimentación y transporte local.
3. Asignación única para gasto de primera instalación del participante: apoyo para depósito de alojamiento y de servicios básicos, compra de artículos para su instalación, entre otros.
4. Estipendio para bibliografía.
5. Gastos de seguros obligatorios establecidos por el centro de estudios.
6. Viaje de ida y vuelta al lugar de estudio.
7. Formación del idioma del país donde vaya a realizar sus estudios o en el centro que SENACYT determine, hasta un máximo de doce (12) meses, sólo si se establece en el anuncio de la convocatoria.
8. Formación del idioma inglés para los becarios que requieran alcanzar un nivel de B2 o su equivalente en una prueba estandarizada del idioma inglés.



**Artículo 32. Tabla de Asignación de Fondos.**

La SENACYT publicará en su página web y/o plataforma digital una tabla para la asignación de fondos que aplique para las convocatorias públicas de becas, en la que se indicará el monto correspondiente al estipendio de manutención, según el país o la región donde realicen los estudios o entrenamientos.

En los casos en que la tabla para la asignación de fondos publicada en la página web y/o plataforma digital de la SENACYT no incluya algún país o región específica, se realizará una evaluación por parte del coordinador de la Convocatoria de la SENACYT para la asignación de los fondos de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 33. Familia Inmediata del Becario.**

En niveles de formación para doctorado, subespecialidades médicas o posdoctorado en el exterior, podrá contemplarse dentro del presupuesto del becario un estipendio de manutención adicional, según las tablas que se publicarán en la convocatoria, para apoyar la manutención de la familia inmediata que viaje con el becario. También podrán incluirse sus gastos de viaje de ida y vuelta al lugar de estudio, y gastos de seguro de salud.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por familia inmediata del becario al cónyuge e hijos dependientes hasta los 25 años que convivan en un mismo hogar.

**Artículo 34. Becas Parciales.**

La SENACYT podrá otorgar becas parciales en las que cubran sólo un porcentaje del monto total de los rubros permitidos en el presente Reglamento, con el objeto de favorecer el mayor número posible de becarios.

Esta modalidad solo podrá ser aplicada, cuando el anuncio de Convocatoria así lo establezca.

**Artículo 35. Desembolso de las Becas.**

La beca se desembolsará, una vez que el becario cumpla con los requisitos y procedimientos establecidos, en partidas periódicas, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Beca que para tal efecto suscribirá el becario con la SENACYT.

Los fondos podrán ser desembolsados al becario y algunos gastos directamente a los centros de estudios correspondientes, siempre que así conste en el Contrato de Beca.

En caso excepcional o a solicitud del centro de estudio, los fondos serán desembolsados en su totalidad al becario.

**Artículo 36. Fuente Adicional de Financiamiento.**

En caso de que el becario obtenga una fuente adicional de financiamiento que cubra total o parcialmente, la matrícula y gastos conexos, durante la vigencia de su contrato de becas, lo hará saber a la SENACYT, a través del Coordinador del Programa, a más tardar treinta (30) días calendario después de confirmada la fuente adicional de financiamiento, a fin de que se realicen los ajustes necesarios en este rubro.

**Artículo 37. Rendición de cuentas.**

Los becarios deberán presentar a la SENACYT el comprobante de matrícula del periodo cursado dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inscripción. Al finalizar cada periodo académico, el becario deberá enviar a su coordinador el avance académico emitido por el centro de estudio, dentro de los 30 días siguientes a la evaluación. En caso de no presentar estos documentos en el tiempo indicado, la SENACYT podrá cancelar o suspender los desembolsos de fondos a los becarios.

Al finalizar el contrato de beca suscrito con la SENACYT, el coordinador realizará un balance de fondos utilizados en concepto de matrícula durante la vigencia del contrato. El becario deberá realizar a la SENACYT las devoluciones que correspondan por los fondos no utilizados ni sustentados en este rubro. En el caso de que el pago se haya realizado directamente al centro de estudios, el becario deberá realizar las gestiones para que los fondos sean devueltos a la cuenta suministrada por la SENACYT.

## CAPÍTULO VI Derechos y Compromisos de los becarios

**Artículo 38. Derechos de los Becarios.**

Los becarios tendrán los siguientes derechos:



Decreto Ejecutivo No. 8  
De 23 de Marzo de 2026  
Página No. 8

1. Recibir la beca otorgada, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
2. Recibir periódica y oportunamente los desembolsos debidamente asignados en el Contrato de Beca suscrito con la SENACYT.
3. Recibir el balance anual de los fondos utilizados en concepto de matrícula durante la vigencia del contrato, por parte del coordinador.
4. Ser informado por parte de la SENACYT, con suficiente antelación, de cualquier información que pudiera afectar sus estudios.
5. Una vez haya cumplido con su plazo de permanencia en el país, el becario podrá obtener de la SENACYT una certificación en la que conste que se encuentra paz y salvo con la institución.
6. A que su información personal, académica y financiera sea tratada con confidencialidad y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos personales.
7. Recibir orientación institucional en casos de fuerza mayor, emergencia sanitaria o situaciones extraordinarias que afecten el desarrollo de sus estudios.

#### **Artículo 39. Compromisos de los Becarios.**

Los becarios tendrán los siguientes compromisos:

1. Superar satisfactoriamente los cursos o pruebas correspondientes a los estudios para los que se les ha concedido la beca, manteniendo la calidad académica o de desempeño de acuerdo con lo establecido por el centro de estudios.
2. Obtener el título para el cual fue otorgada la beca o la certificación de culminación del Programa otorgada por el centro de estudios.
3. Entregar a la SENACYT, sus avances académicos, calificaciones y recibos de matrícula al finalizar cada periodo académico establecido por el centro de estudios.
4. Poner a disposición de la SENACYT toda la información relativa al desarrollo de sus actividades como becario, cada vez que se le solicite.
5. Notificar de forma inmediata, a la SENACYT cuando se le presenten inconvenientes que no le permitan el buen desempeño de sus estudios.
6. Concurrir a las entrevistas y reuniones presenciales o virtuales a las que fuese convocado, por la SENACYT con el fin de ampliar o aclarar información relacionada a su beca.
7. Hacer explícito en los trabajos publicados, posters o presentaciones en congresos y entrevistas durante el periodo de la beca, que es becario de un Programa de becas de SENACYT.
8. En los casos de culminación anticipada de los estudios, deberán notificar a la SENACYT y en caso de haberse desembolsado montos que cubran gastos, posterior a la culminación de los estudios, deberá realizar la correspondiente devolución.
9. Comunicar de manera inmediata la obtención de fondos adicionales para el pago de matrícula con la finalidad de realizar los ajustes correspondientes al presupuesto.

### **CAPÍTULO VII**

#### **Seguimiento de las becas**

#### **Artículo 40. Comité Técnico Externo.**

La SENACYT conformará, mediante resolución administrativa, un Comité Técnico Externo encargado de la revisión y evaluación de las cancelaciones de las becas.

Este Comité también podrá ser convocado por la SENACYT para consultas sobre las solicitudes de modificación y suspensión de las becas, así como las solicitudes de excepción de retorno inmediato o de permanencia en el país realizadas por los exbecarios.

El Comité Técnico Externo estará integrado por profesionales idóneos de los sectores científico y académico, con reconocida experiencia en sus respectivos campos, designados por un periodo de tres (3) años.

#### **Artículo 41. Modificaciones de las becas.**

Las solicitudes de modificación de las becas durante la vigencia del Contrato de Beca para la extensión del tiempo de la beca, los cambios de centro o de programa de estudios o los aumentos al presupuesto, sólo se concederán en casos excepcionales debidamente justificados y se formalizarán a través de una Adenda al Contrato de Beca.

En caso de aumentos en el rubro de matrícula por parte del centro de estudios o que este rubro se vea afectado con un impacto mayor del diez por ciento (10%) por la fluctuación cambiaria de la moneda, y que esta situación no haya sido contemplada en el Contrato de Beca, la SENACYT procederá a realizar



Decreto Ejecutivo No. 8  
De 23 de Marzo de 2026  
Página No. 9

la evaluación e iniciará el trámite administrativo para su gestión correspondiente. Este aumento en el presupuesto deberá ser solicitado por el becario a la SENACYT, estar debidamente sustentado y la asignación total de la beca no podrá exceder de la suma de Doscientos Cincuenta Mil Balboas con 00/100 (B/.250,000.00).

**Artículo 42. Solicitudes de las Modificaciones de las Becas.**

Todas las solicitudes de modificación de becas vigentes deberán estar debidamente justificadas y acompañadas con los documentos que sustenten su petición.

No se aceptarán aumentos de presupuesto de la beca a aquellos becarios que hayan reprobado materias. El Programa tampoco cubrirá el pago de las materias reprobadas o retiradas por los becarios.

El becario no podrá efectuar los cambios solicitados hasta que no se le comunique por escrito que se han obtenido todas las aprobaciones necesarias para hacer efectiva su petición.

**Artículo 43. Procedimiento para aprobación de las modificaciones.**

Las solicitudes de modificaciones realizadas por los becarios deberán ser presentadas y justificadas ante la SENACYT con por lo menos tres (3) meses de antelación. En caso de ser necesario, la SENACYT tendrá la facultad de solicitar información adicional a los becarios y de apoyarse en la opinión de la Comité Técnico Externo para la evaluación de las solicitudes, de forma que puedan formular una recomendación sustentada.

En el caso de que las modificaciones involucren aumento del monto de la beca, las mismas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Programa y a la evaluación de la necesidad del aumento por parte de la SENACYT.

**Artículo 44. Suspensión de las Becas.**

Por causas excepcionales, los becarios podrán solicitar la suspensión temporal de la beca, hasta por un (1) año, dentro del periodo de vigencia de la beca.

El becario deberá remitir su solicitud escrita de suspensión de la beca debidamente justificada y aportar la documentación que sustente la suspensión de la beca y la aprobación del centro de estudios. Para el análisis y decisión de la solicitud, la SENACYT podrá apoyarse en la opinión de la Comité Técnico Externo.

Estas solicitudes podrán ser aceptadas siempre que se den las siguientes condiciones:

1. Si existe causa plenamente justificada para la suspensión.
2. Si el becario puede probar que la suspensión es transitoria y que reiniciará en la mayor brevedad posible sus estudios.
3. Si el becario mantiene un historial que demuestre un buen desempeño en sus estudios.

En caso de ser aceptada la solicitud, no se realizarán desembolsos de los montos correspondientes a los meses en que esté suspendida la beca.

**Artículo 45. Reactivación de las Becas Suspendidas.**

Las becas suspendidas podrán reactivarse de acuerdo con los términos que se señalen explícitamente en la autorización otorgada por el secretario nacional de la SENACYT, a través de adendas al contrato de becas.

Para la reactivación de las becas suspendidas, se solicitarán los siguientes documentos:

1. Solicitud de reactivación de la beca.
2. Certificación del centro de estudios autorizando la reincorporación del becario o carta aval del Tutor, Supervisor Académico o el Director del Departamento pertinente, según sea el caso.

**Artículo 46. Causales de Cancelación de las Becas.**

Se podrá proceder a la cancelación del beneficio de la beca cuando se dé lugar en alguna de las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento y en el contrato de becas.
2. Suspensión de los estudios sin previa aprobación de la SENACYT.
3. Cambio de centro de estudios o de programa académico sin autorización previa de la SENACYT.
4. No presentar a la SENACYT la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones de la beca.



Decreto Ejecutivo No. 8  
De 23 de Marzo de 2026  
Página No. 10

5. Cuando el becario sea suspendido del programa de estudios por la institución en donde realiza los mismos.
6. Cuando el avance académico del becario es insuficiente para culminar sus estudios en el plazo previsto sin una justificación válida y sin una extensión de tiempo previamente aprobada.
7. Por enfermedad del becario que le imposibilite continuar con sus estudios. Esta circunstancia deberá estar debidamente acreditada mediante certificación emitida por profesional idóneo.

**Artículo 47. Procedimiento de cancelación de las becas.**

Cuando el coordinador del Programa de Becas tenga conocimiento de que se ha incurrido en alguna causal de cancelación de la beca o a solicitud del becario, elaborará un informe detallado con la documentación de respaldo y su recomendación de acción específica.

Si la causal no proviene de solicitud del becario, el Departamento de Becas enviará dicho informe al becario, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar su respuesta por escrito y la documentación que estime pertinente.

Toda la documentación se remitirá al Comité Técnico Externo para su evaluación y emisión de la recomendación final. La decisión será notificada por la SENACYT al becario o su representante legal, a través de una resolución administrativa indicando las causas que motivan dicha cancelación.

En caso de cancelación, el becario deberá reembolsar únicamente los montos desembolsados que no hayan sido utilizados para el cumplimiento del objeto de la beca. El Comité Técnico Externo señalará en su recomendación final y atendiendo a las circunstancias de cada caso, si corresponde exigir al becario el reembolso total o parcial de los fondos desembolsados, en función del grado de cumplimiento del objeto de la beca y de la documentación que acredite el uso de dichos fondos. Estos fondos serán cobrados por la SENACYT según lo establezca el Manual de Procedimiento que elabore para tales efectos.

La SENACYT deberá suspender los desembolsos al becario mientras esté pendiente del procedimiento para la cancelación.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Compromisos de los exbecarios**

**Artículo 48. Retorno Inmediato al País.**

Todos los becarios deberán retornar al país dentro de los noventa (90) días siguientes a la culminación de sus estudios.

A su regreso al país, deberán presentarse en la SENACYT para reportarse y entregar la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones de la beca.

**Artículo 49. Residencia en el País.**

Una vez que el becario regrese al país, deberá residir en Panamá por un periodo equivalente al tiempo que estuvo estudiando en el extranjero, contado a partir de la fecha en que se reportó a la SENACYT.

Durante este periodo de residencia en el país, las labores realizadas por el exbecario deberán estar, preferiblemente, relacionadas con la ciencia, la tecnología e innovación. Así mismo, la SENACYT podrá invitarlos a participar en actividades de ciencia, tecnología e innovación. Estas actividades consistirán en procesos de evaluación de convocatorias, seminarios o conferencias dentro o fuera de las instituciones, mentorías, entre otras.

**Artículo 50. Programa de Inserción de Becarios.**

La SENACYT gestionará el Programa de Inserción de Becarios con el objetivo de facilitar la inserción de los becarios de la SENACYT en el mercado laboral de Panamá, en institutos o centros de investigación, empresas y universidades, en una posición acorde con su nivel académico y profesional, priorizando el nivel de doctorado y considerando la disponibilidad presupuestaria de la SENACYT.

**Artículo 51. Solicitudes de Excepción de Retorno Inmediato y de Permanencia en el País.**

La SENACYT podrá desarrollar programas específicos que permitan que un número de becarios permanezcan en el país donde realizaron sus estudios por un tiempo máximo definido, cuando



Decreto Ejecutivo No. 8  
De 23 de Marzo de 2026  
Página No. 11

inserción laboral o académica represente un beneficio estratégico para el país, de acuerdo con las áreas prioritarias definidas en el PENCYT vigente y el Plan Estratégico de Gobierno.

Los exbecarios que hayan culminado sus estudios y que requieran una excepción de retorno inmediato o de permanencia en el país deberán presentar sus solicitudes debidamente sustentadas a la SENACYT para su análisis. En caso de ser necesario, la SENACYT tendrá la facultad de apoyarse en la opinión de la Comité Técnico Externo para la evaluación de las solicitudes, de forma que puedan formular una recomendación sustentada.

En caso de que la solicitud sea aprobada, los becarios deberán presentar su compromiso expreso de regresar al país y evidenciar su vinculación con una institución en el país. En aquellos casos en que la solicitud de excepción de retorno inmediato y de permanencia en el país sea negada y el ex becario mantenga su decisión de no retornar o no permanecer en el país, deberá reembolsar el monto desembolsado de la beca total o proporcionalmente, en atención al tiempo que permaneció en el país. Estos fondos serán cobrados por la SENACYT, a través de los mecanismos permitidos por sus normas vigentes.

**Artículo 52. Incumplimiento de la Obligación de Retorno Inmediato o Permanencia en el País.**

En los casos de incumplimiento total o parcial de la obligación de permanencia o de retorno inmediato al país, el ex becario deberá reembolsar total o proporcionalmente, en atención al tiempo que permaneció en el país, los montos desembolsados durante la beca.

Estos fondos serán cobrados por la SENACYT según lo establezca el Manual de Procedimiento que elabore para tales efectos.

## CAPÍTULO IX Transparencia y acceso a la información

**Artículo 53. Transparencia.**

La SENACYT publicará en su página web el listado de las becas otorgadas a través de su Programa de Becas, detallando: el nombre del beneficiario, el monto de la beca, el puntaje obtenido en su evaluación y los estudios que cursará. Este listado será actualizado los primeros cinco (5) días de cada mes.

**Artículo 54. Acceso a la Información.**

La SENACYT garantizará el derecho de cualquier ciudadano a solicitar información adicional sobre el Programa de Becas, de acuerdo con las leyes de acceso a la información pública y de protección de datos personales vigentes.

**Artículo 55. Sanciones.**

La SENACYT podrá sancionar a los funcionarios que resulten responsables por el incumplimiento de las disposiciones de transparencia y acceso a la información establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 56. Multa.**

En caso de que el servidor público incumpla las disposiciones referidas en el artículo anterior, la SENACYT podrá aplicar una multa administrativa equivalente al diez por ciento (10%) de la base del salario bruto mensual que este devengue. Las multas aplicadas deberán ser notificadas a la Contraloría General de la República para el respectivo descuento, el cual será depositado en el Tesoro Nacional. Para los fines de la aplicación de la multa se deberán respetar las normas de protección del salario establecidas en la Ley.

**Artículo 57. Inhabilitación del servidor público.**

En caso de que el servidor público multado reincida en el incumplimiento de las disposiciones de transparencia y acceso a la información, podrá ser inhabilitado para ocupar cargos públicos hasta por cinco (5) años.

**Artículo 58. Procedimiento sancionatorio.**

El inicio del procedimiento administrativo sancionatorio podrá originarse mediante denuncia, de oficio o a instancia de parte interesada, y estará a cargo de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la SENACYT.



Decreto Ejecutivo No. 8  
De 23 de Marzo de 2026  
Página No. 12

Una vez recibida la denuncia, el informe del superior jerárquico o la solicitud de la parte interesada la Oficina Institucional de Recursos Humanos contará con un periodo de hasta quince días (15) hábiles para realizar una investigación que deberá delimitar y deslindar la responsabilidad del servidor público, así como esclarecer los hechos y las actuaciones que se le atribuyen a este. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la denuncia, informe o solicitud de la parte interesada la Oficina Institucional de Recursos Humanos notificará al servidor público, quien podrá presentar un escrito sobre su versión de los hechos, ante esa misma oficina, dentro de un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la notificación.

Concluida la investigación la Oficina Institucional de Recursos Humanos enviará un informe al secretario nacional en el que expresará si considera o no que procede la imposición de la sanción correspondiente.

La sanción será aplicada por el secretario nacional o servidor público delegado, a través de resolución administrativa debidamente motivada.

El servidor público será notificado personalmente y gozará del derecho de interponer el recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución administrativa indicada.

El servidor público tendrá derecho a interponer recurso de apelación ante la Junta Directiva de la SENACYT dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación de decisión confirmada por el secretario nacional.

## CAPÍTULO X Disposiciones Finales

### Artículo 59. Operatividad del Programa.

La Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación estará facultada para elaborar los manuales de procedimientos y guías requeridos para la implementación y gestión del Programa de becas.

### Artículo 60. Delegaciones.

El secretario nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación podrá designar o delegar en otros servidores públicos, parte de los procesos del programa de becas.

**Artículo 61.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política; Ley 475 de 25 de junio de 2025; Ley 13 de 15 de abril de 1997, modificada por la Ley 50 de 21 de diciembre de 2005 y la Ley 55 de 14 de diciembre de 2007.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintitres (23) días del mes de Marzo de dos mil veintiséis (2026).

  
**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

  
**LUCY MOLINAR JACQUES**  
Ministra de Educación

